



### CONSULTA PÚBLICA PREVIA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS MÍNIMOS A LOS QUE DEBERÁN AJUSTARSE LAS BASES DE LAS CONVOCATORIAS QUE SE APRUEBEN POR LAS CORPORACIONES LOCALES PARA EL INGRESO Y ASCENSO EN LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL Y SE FIJAN LOS TÉRMINOS EN QUE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PODRÁ ASUMIR LA CONVOCATORIA Y GESTIÓN DE LOS PROCESOS SELECTIVOS PARA CUBRIR VACANTES EN DICHS CUERPOS.

La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, a iniciativa de la Dirección General de Administración Local, tiene previsto proceder a la elaboración y tramitación del proyecto de decreto por el que se establecen los criterios mínimos a los que deberán ajustarse las bases de las convocatorias que se aprueben por las Corporaciones Locales para el ingreso y ascenso en los cuerpos de policía local y se fijan los términos en que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá asumir la convocatoria y gestión de los procesos selectivos para cubrir vacantes en dichos cuerpos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 5 del Decreto n.º 148/2024, de 26 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, que atribuye al citado Órgano Directivo la competencia en materia de “coordinación de policías locales”.

El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que: “Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente”. Así, para dar debido cumplimiento a dicho precepto, se formaliza el presente documento, para su remisión a la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana, al objeto de su publicación en la Plataforma de Participación Ciudadana, posibilitando así la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de la norma.

En virtud de lo expuesto, se someten a consulta pública los siguientes aspectos relacionados con el futuro proyecto normativo:

#### 1. Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

El artículo 30.1 de la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, señala que corresponde a los Ayuntamientos la competencia para la selección de nuevo ingreso y la promoción del personal de los Cuerpos de Policía Local. Por su parte, el artículo 31.2 del mismo texto legal dispone que mediante decreto del Consejo de Gobierno se establecerán los criterios mínimos a los que deberán ajustarse las bases de las convocatorias que se aprueben por las Corporaciones Locales.

Actualmente, estos criterios mínimos se encuentran recogidos en el Decreto 82/1990, de 16 de octubre, por el que se aprueban los criterios a que deberán atenerse las bases de las convocatorias que se aprueben por las Corporaciones Locales de la Región para el ingreso y



ascenso en los Cuerpos de Policía Local, que si bien es anterior a la vigente ley regional de coordinación de policías locales, no ha sido expresamente derogado por ésta, por lo que continúa vigente en todo lo que no se oponga a la misma.

A través de esta disposición se pretende, al amparo del citado artículo 31.2, actualizar los criterios mínimos a los que han de ajustarse las bases reguladoras de los procesos de selección de los funcionarios de policía local de la Región, superando la regulación contenida en el decreto del año 90, la cual ha quedado claramente desfasada, estableciendo así un nuevo marco normativo que permita alcanzar la deseable uniformidad en los criterios básicos a los que dichos procesos han de ajustarse.

En este sentido, resulta necesario, después de más de 30 años de vigencia del Decreto 82/1990, de 16 de octubre, actualizar el programa o temario de las convocatorias que, en muchos aspectos, ha quedado desfasado, conteniendo referencias a normas derogadas o a materias que, actualmente, tienen una importancia menor de cara al desempeño de la función policial. En relación con las pruebas de aptitud física, se debe abordar también una revisión profunda de las mismas, contemplando pruebas más adecuadas y que garanticen la igualdad en el acceso a hombres y mujeres. Por lo que respecta a las causas de exclusión médica para el acceso a los Cuerpos de Policía Local, éstas deben ser revisadas a la luz del Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 2018, por el que se aprueban instrucciones para actualizar determinadas causas médicas de exclusión en el acceso al empleo público (Orden PCI/154/2019, de 19 de febrero). En fin, otras cuestiones relevantes como la descripción de los ejercicios a realizar en la fase de oposición, la determinación de los méritos valorables en la fase de concurso, o el contenido, estructura y desarrollo de los cursos selectivos, constituyen también materias que demandan una regulación actualizada.

De otro lado, el artículo 30 antes citado, en su apartado segundo, dispone que “La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales, y en los términos que reglamentariamente se establezca, podrá asumir la convocatoria y gestión de todo o parte de los procesos selectivos para cubrir vacantes en el Cuerpo de Policía Local de aquellos Ayuntamientos que así lo acuerden, mediante la suscripción de los oportunos convenios de colaboración a través de los cuales se instrumente dicha encomienda”. En algunas Comunidades Autónomas ya se ha hecho efectiva la encomienda de gestión de los procesos de selección de funcionarios de policía local a la Administración regional, que se constituye en un instrumento eficaz para garantizar la unidad de criterios en todos los procesos de selectivos, tanto en lo que se refiere a las pruebas de aptitud psicotécnica, como al desarrollo de las pruebas físicas, reconocimientos médicos...etc, en consecuencia, resulta necesario establecer reglamentariamente los términos en que podrá articularse dicha encomienda por parte de los Ayuntamientos que, voluntariamente, así lo acuerden.

## **2. Necesidad y oportunidad de su aprobación.**

La necesidad de aprobación de esta norma reglamentaria ha quedado bien delimitada anteriormente. De un lado, con esta disposición se da respuesta a la necesidad de llevar a cabo



una actualización y revisión profunda de los aspectos básicos o criterios mínimos que deben respetar las bases de las convocatorias que se aprueben por los distintos Ayuntamientos de la Región para la provisión de vacantes dentro de los Cuerpos de Policía Local. De otro lado, el decreto viene a completar, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 30 de la vigente ley regional de coordinación de policías locales, el marco normativo necesario para que la CCAA pueda asumir la convocatoria y gestión de todo o parte de los procesos de selección de funcionarios de policía local.

La Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contiene numerosas remisiones a normas reglamentarias con las que se debe completar la regulación de determinadas materias reguladas en la misma: funcionamiento del Registro de Policías Locales, procedimiento para la retirada del arma, estructura de las plantillas de policía, baremos y méritos en la fase de concurso, distinciones y condecoraciones autonómicas, puestos de segunda actividad y procedimiento de pase a dicha situación, procedimiento disciplinario...etc. Como no podía ser de otro modo, este desarrollo reglamentario resulta imprescindible para que el texto legal pueda desplegar todos sus efectos. En consecuencia, desde la aprobación de la ley en el año 2019, por parte del Órgano Directivo competente en materia de coordinación de policías locales, se está trabajando en el desarrollo reglamentario del marco legal establecido por la misma.

Ha sido ya aprobado el Decreto n.º 12/2023, de 26 enero, por el que se establecen las distinciones y condecoraciones a conceder por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a los miembros de los Cuerpos de Policía Local y Auxiliares de Policía de los municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, también el Decreto n.º 341/2024, de 26 de diciembre, por el que se regula la estructura y funcionamiento del Registro de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los sistemas de acreditación de sus miembros. En consecuencia, resulta oportuno y necesario continuar con esta labor de desarrollo reglamentario, abordando, en este caso, la regulación de los criterios mínimos a los que deben ajustarse las bases de las convocatorias y los términos en los que la Administración regional podrá asumir la convocatoria de los procesos de selección de funcionarios policiales.

### **3. Los objetivos de la norma.**

En consonancia con lo señalado anteriormente, los objetivos de la norma son esencialmente dos:

-Actualizar los criterios mínimos a los que han de ajustarse las bases de las convocatorias que se aprueben por las Corporaciones Locales de la Región para la provisión de vacantes en los Cuerpos de Policía Local, cuya determinación corresponde al Consejo de Gobierno, tal y como dispone el artículo 31.2 de la ley regional de coordinación de policías locales.

-Fijar los términos en que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá asumir la convocatoria y gestión de todo o parte de los procesos de selección para cubrir vacantes en los Cuerpos de Policía Local de aquellos Ayuntamientos que voluntariamente acuerden



encomendar dicha labor a la Administración regional, de conformidad con el artículo 30.2 del mismo texto legal.

#### **4. Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.**

El artículo 31.2 de la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, señala que: “Mediante decreto del Consejo de Gobierno se establecerán los criterios mínimos a los que deberán ajustarse las bases de las convocatorias (...)”.

De igual modo, el apartado segundo del artículo 30 dispone que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá asumir la convocatoria y gestión de los procesos selectivos “en los términos en que reglamentariamente se establezca”.

En consecuencia, la única alternativa regulatoria para alcanzar los objetivos antes descritos es la aprobación de un decreto del Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo prescrito en la Disposición Final primera de la ley de coordinación y el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

EL JEFE DE SERVICIO  
DE COORDINACIÓN DE POLICÍAS LOCALES.

Alfonso Ayuso Pérez.

(firmado electrónicamente al margen).